

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ACCIÓN CLIMÁTICA, ALIMENTACIÓN Y AGENDA RURAL

INSTITUTO CATALÁN DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN ACC/2416/2022, de 25 de julio, por la que se hace pública la convocatoria del año 2022 para la concesión de subvenciones de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea a través de los fondos NextGenerationEU (ref. BDNS 640928).

El Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, regula las subvenciones a instalaciones de energías renovables térmicas con el fin de cumplir los objetivos del Plan de recuperación, transformación y resiliencia en cuanto al despliegue y la integración de las energías renovables, para contribuir de este modo a la "descarbonización" de diferentes sectores de la economía y a la consecución de los objetivos fijados por el Plan nacional integrado de energía y clima (PNIEC) 2021-2030.

Para las ayudas para la ejecución de los programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía se ha establecido una dotación inicial de 150 millones de euros, que puede ser objeto de ampliaciones adicionales hasta un presupuesto de 500 millones de euros en función de la demanda y del desarrollo de proyectos, con origen en los fondos procedentes del mecanismo de recuperación y resiliencia que establece el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, al haber sido los programas de incentivos aprobados por el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, incluidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia financiado por la Unión Europea a través de los fondos NextGenerationUE. La financiación de la cuantía económica con la que están dotados los programas de incentivos que aprueba el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, corre a cargo del presupuesto del Instituto para la Diversificación y Ahorro de Energía (IDAE), con transferencia previa de la partida presupuestaria 23.50.420B.748, "Al IDAE. Por la promoción de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible. Mecanismo de recuperación y resiliencia" consignada en los presupuestos generales del Estado. La competencia para la convocatoria, la tramitación y la gestión de las ayudas se atribuye a las comunidades autónomas.

Estas ayudas se enmarcan en la línea del Plan de recuperación, transformación y resiliencia prevista en su componente 7 "Despliegue e integración de las energías renovables".

En cuanto al presupuesto de esta convocatoria, el anexo V del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, indica que el presupuesto disponible correspondiente a Cataluña es de 27.313.538,00 euros.

Por otra parte, el artículo 9.2 del mismo Real decreto establece que tienen la consideración de costes indirectos imputables al presupuesto del programa de ayudas determinados gastos de gestión en los que incurran las respectivas comunidades autónomas.

En este sentido, del presupuesto disponible correspondiente a Cataluña (27.313.538,00 euros), 26.494.132,00 euros se destinan a esta convocatoria de subvenciones y 819.406 euros se destinan a costes indirectos.

De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 9/1991, de 3 de mayo, el Instituto Catalán de Energía (ICAEN) tiene como finalidad el impulso y la realización de iniciativas y programas de actuación para la investigación, el estudio y el apoyo de las actuaciones de conocimiento, desarrollo y aplicación de las tecnologías energéticas, incluidas las renovables, la mejora del ahorro y la eficiencia energética, el fomento del uso racional de la energía y, en general, la gestión óptima de los recursos energéticos en los diferentes sectores económicos de Cataluña, según el acuerdo del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Energía, de 17 de marzo de 2022, en el que aprueba la delegación en la presidenta del Consejo de Administración de las facultades para aprobar y publicar las convocatorias relacionadas con el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

Consecuentemente, de acuerdo con los artículos 92 y 93 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y de acuerdo con el artículo 21.1 del

CVE-DOGC-B-22208034-2022

Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y en las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la ejecución de varios programas de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, a propuesta del Consejo de Administración del Instituto Catalán de Energía y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas,

Resuelvo:

—1 Objeto

Convocar las subvenciones del Programa de incentivos para las actuaciones de instalaciones de energías renovables térmicas en Cataluña, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2023 según el artículo 4.1 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia - financiado por la Unión Europea - NextGenerationEU.

Estas subvenciones se rigen por las bases reguladoras contenidas en el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre (BOE núm. 305, de 22 de diciembre de 2021), y las especificidades que establece esta Resolución.

—2 Aplicación presupuestaria e importe convocado

2.1 El importe máximo destinado a la concesión de las subvenciones que prevé esta Resolución es de 26.494.132,00 euros del presupuesto del Instituto Catalán de Energía para el año 2022.

2.2 A la finalización de la vigencia de esta convocatoria, se pueden incorporar al importe destinado a la concesión de las subvenciones, en su caso, los remanentes correspondientes al presupuesto que no se hubiera podido destinar a la financiación de actuaciones de la Generalitat de Catalunya para inversiones directas en el programa de incentivos 2 dentro del mismo programa de incentivos.

Este presupuesto es objeto de financiación con el Mecanismo de recuperación y resiliencia que establece el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, al estar los programas incluidos en el Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

2.3 El crédito de esta convocatoria tiene naturaleza anticipada y se financia con cargo a las partidas del presupuesto del Instituto Catalán de Energía del año 2022 siguientes:

D/701.0001/6310, D/702.0001/6310, D/703.0001/6310, D/704.0001/6310, D/709.0001/6310, D/710.0001/6310, D/730.0001/6310, D/731.0001/6310, D/740.0001/6310, D/741.0001/6310, D/742.0001/6310, D/743.0001/6310, D/744.0001/6310, D/745.0001/6310, D/746.0001/6310, D/747.0001/6310, D/748.0001/6310, D/749.0001/6310, D/751.0001/6310, D/759.0001/6310, D/760.0001/6310, D/761.0001/6310, D/764.0001/6310, D/765.0001/6310, D/770.0001/6310, D/781.0001/6310 y D/782.0001/6310.

2.4 A cada una de las actuaciones subvencionables descritas en el artículo 18 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, se destinan los siguientes importes: programa de incentivos 1: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en los sectores industrial, agropecuario, servicios y/u otros sectores de la economía, incluido el sector residencial.

- Un total de 18.545.892,00 euros.

El programa de incentivos 1 está sometido a los requisitos y límites que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, con las exenciones correspondientes y con las consideraciones del resto de disposiciones del derecho de la Unión Europea y, en particular, las que se aprueben en el ámbito de la ejecución y gestión tanto del Mecanismo de recuperación y resiliencia como del Plan de recuperación, transformación y resiliencia.

En ningún caso, las ayudas concedidas a una misma empresa y proyecto pueden superar los 15 millones de euros.

Programa de incentivos 2: realización de instalaciones de energías renovables térmicas en edificios no residenciales, establecimientos e infraestructuras del sector público.

- Un total de 7.948.240,00 euros.

CVE-DOGC-B-22208034-2022

2.5 El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias y según la regulación del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre. La aplicación de esta ampliación está condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

—3 Personas beneficiarias

1. Son beneficiarios de las subvenciones que establece esta convocatoria, los sujetos que se enumeran en los siguientes apartados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 17 del Real decreto 1124/2021 y el apartado 7 de esta Resolución:

- Dentro del programa de incentivos 1, son destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

a) Personas físicas.

b) Personas jurídicas.

c) Cualquier entidad del sector público institucional de cualquier administración pública a la que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

d) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras de los tres puntos anteriores, con o sin personalidad jurídica.

- Para el programa de incentivos 2, son destinatarios últimos de las ayudas los siguientes sujetos, siempre que no realicen una actividad económica por la que ofrezcan bienes o servicios en el mercado:

a) Las entidades locales territoriales previstas en el artículo 3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, o cualquier otra entidad local o supralocal, distinta a las anteriores, legalmente constituida y dotada de personalidad jurídica propia.

b) Cualquier entidad del sector público institucional de cualesquiera administraciones públicas a que se refiere el artículo 2.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, así como las entidades de derecho privado u organizaciones privadas sin ánimo de lucro.

c) Agrupaciones, asociaciones, consorcios o cualquier otra forma de colaboración de cualesquiera de las figuras del punto anterior, con o sin personalidad jurídica. 2. A efectos de determinar el tipo y la categoría de destinatario último para la aplicación de los límites establecidos en el Reglamento (UE) 651/2014, al que se someten las ayudas correspondientes al programa de incentivos 1, se tiene en cuenta el artículo 2 del anexo de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, (2003/361/CE) o el anexo I del Reglamento (UE) 651/2014, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

3. Las personas físicas que realicen alguna actividad económica, por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, deben estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

—4 Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las que establece el artículo 18 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, de acuerdo con las condiciones que especifica el mismo artículo y el anexo I del citado Real decreto, y deben realizarse en instalaciones ubicadas en Cataluña.

Las actuaciones subvencionables del programa de incentivos 1 deben realizarse con posterioridad a la fecha del registro de la solicitud de la ayuda, y las del programa de incentivos 2, con posterioridad a la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* del Real decreto 1124/2021, en ambos casos, y sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18.3 del citado Real decreto.

—5 Cuantía de las ayudas

5.1 La cuantía máxima de la ayuda solicitada se calcula de acuerdo con el anexo III del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, para cada uno de los programas de incentivos y tipologías de actuaciones subvencionables y del tipo de destinatario/a último/a.

5.2 El otorgamiento de las subvenciones está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en

CVE-DOGC-B-22208034-2022

el presupuesto del ICAEN para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

5.3 El otorgamiento de estas subvenciones está supeditado a la posibilidad de reducción parcial o total de la subvención, antes de que se dicte la resolución definitiva de concesión, como consecuencia de las restricciones que deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.4 Se consideran gastos realizados aquellos que hayan sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del período de ejecución.

5.5 Los costes elegibles y no elegibles están definidos en el anexo 1 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

5.6 Las ayudas otorgadas en esta convocatoria, según el artículo 20 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, son compatibles con cualquier otra ayuda de otros programas o instrumentos de cualquier administración pública u organismo, o ente público, nacional o internacional, siempre que la ayuda no cubra los mismos costes y que, de forma acumulada, no supere los costes subvencionables, ni se superen los límites que establece el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de 17 de junio, para aquellos destinatarios finales que sean empresas o realicen alguna actividad económica por la que ofrezcan bienes y/o servicios en el mercado, y en todo caso de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 2018/1046, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio, sobre las normas financieras aplicables en el presupuesto general de la Unión.

—6 Procedimiento de concesión

El procedimiento de concesión de las ayudas de esta convocatoria es el que establece el artículo 21 y concordantes del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, de acuerdo con el que las actuaciones objeto de ayuda se seleccionan por riguroso orden de presentación de las solicitudes correspondientes para cada tipo de actuación hasta agotar el presupuesto de la convocatoria.

—7 Requisitos

7.1 Para obtener la condición de personas beneficiarias de las subvenciones, las personas solicitantes deben cumplir los requisitos que establece el artículo 17 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, los requisitos y las condiciones generales que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los siguientes:

a) La cuenta donde debe ingresarse el importe de la ayuda incluida en el impreso de solicitud debe pertenecer a la persona beneficiaria de la ayuda.

b) Tener la residencia fiscal en España o, en caso contrario, no tenerla en los territorios identificados reglamentariamente como paraísos fiscales, salvo que tengan la condición de órgano consultivo de la Administración española.

c) Presentar declaración sobre si se han solicitado y/o se han obtenido otras ayudas públicas o privadas para la misma actividad, haciendo constar la relación detallada con la entidad concedente y la cantidad solicitada y/u obtenida.

d) En el caso de empresas con 50 o más trabajadores, cumplir con la cuota legal de reserva de puestos de trabajo en la plantilla de la empresa prevista en el artículo 42.1 del Texto refundido de la Ley general de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o las medidas alternativas de carácter excepcional que prevé el Real decreto 364/2005, de 8 de abril, y el Decreto 86/2015, de 2 de junio.

e) En el caso de empresas de plantilla igual o superior a 25 personas, disponer de medios para prevenir y detectar casos de acoso sexual y de acoso por razón de sexo, y para intervenir en sus centros de trabajo, de acuerdo con los agentes sociales, de conformidad con la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

f) No tener la consideración de empresa en situación de crisis, de acuerdo con la definición contenida en las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión, 2014/C 249/01, de 31 de julio).

g) No estar sujetas a una orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención otorgada con anterioridad, bien por haberse declarado ilegal e incompatibles con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento de las obligaciones que establece la concesión.

- h) En caso de realización de la actividad objeto de la subvención utilizando cualquier elemento susceptible de generar derechos de autor, cumplir la normativa sobre propiedad intelectual.
- i) Cuando se trate de personas físicas empresarias, estar dada de alta en el censo del impuesto sobre actividades económicas en aquellos supuestos en los que sea obligatorio.
- j) Cuando se trate de entidades sin ánimo de lucro, estar inscritas en el registro correspondiente.
- k) Disponer de facultades de representación de la entidad, de acuerdo con la escritura notarial correspondiente inscrita en el registro, si procede.
- l) En el caso de tener centros laborales, cumplir la normativa de política lingüística haciendo constar, como mínimo en catalán, los rótulos y las informaciones de carácter fijo que contengan texto que deben figurar en el interior de los centros laborales dirigidos a las personas que trabajan.
- m) En el caso de tener centros y establecimientos abiertos al público, cumplir con la normativa de política lingüística atendiendo a los consumidores en cualquiera de las lenguas oficiales de Cataluña y redactando, como mínimo en catalán, la señalización y los carteles de información general de carácter fijo y los documentos de oferta de servicios para las personas usuarias y consumidoras de los establecimientos abiertos al público.
- n) En el caso de líneas de ayudas en las que la persona beneficiaria pueda ser una fundación, cumplir el deber de presentar las cuentas anuales ante el protectorado. o) En el caso de líneas de ayudas en las que la persona beneficiaria pueda ser una asociación o una fundación, tener sus estatutos adaptados a la Ley 5/2011, de 19 de julio, de modificación de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, antes del 31 de diciembre de 2012.
- p) En el caso de agrupación de personas físicas o jurídicas, no puede disolverse hasta que hayan transcurrido los plazos de prescripción previstos en el artículo 100.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- q) En el caso de empresas y entidades, no haber sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por haber ejercido o tolerado prácticas laborales consideradas discriminatorias por razón de sexo o de género. En el caso de empresas, de acuerdo con el número de trabajadores y según la normativa de aplicación, además, disponer de un plan de igualdad entre mujeres y hombres, de acuerdo con el artículo 1 del Real decreto ley 6/2019, de 1 de marzo, de medidas urgentes para garantizar la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el trabajo y la ocupación.
- r) Disponer de un sistema de organización y gestión de la prevención, de acuerdo con la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales; con el Real decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, y con las modificaciones posteriores introducidas por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de prevención riesgos laborales.
- s) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o, en su caso, el cumplimiento de estas obligaciones, de acuerdo con el artículo 21 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- t) Cumplir con las obligaciones exigibles en el marco del Plan de recuperación, transformación y resiliencia, incluido el principio de "no causar un perjuicio significativo al medio ambiente" en el sentido que establece el apartado 6 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, y que las actuaciones subvencionables no inciden negativamente sobre el objetivo medioambiental de la protección y recuperación de la biodiversidad y los ecosistemas; el cumplimiento de las obligaciones de sujeción a los controles de la Comisión Europea, el Tribunal de Cuentas de la Unión Europea, la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF) y la Fiscalía europea; las normas sobre conservación de la documentación; las normas sobre información y comunicación; y las normas de lucha contra el fraude y corrupción.
- u) Deber de conservación de la documentación justificativa y demás documentación relacionada con la financiación, en formato electrónico, durante un período mínimo de 5 años a partir de la operación.
- v) Las personas solicitantes de estas ayudas deben adherirse al código ético que figura como anexo 2.

7.2 El cumplimiento de los requisitos debe acreditarse mediante la firma de declaraciones responsables que incluye el impreso de solicitud de la ayuda. El hecho de presentar estas declaraciones responsables faculta al órgano competente de la Administración para realizar, en cualquier momento, telemáticamente o por otros medios, las comprobaciones por muestreo o exhaustivas necesarias para verificar la conformidad de los datos que se han facilitado.

—8 Obligaciones de las personas beneficiarias de las ayudas

8.1 Para acceder a las ayudas reguladas en esta convocatoria, es necesario cumplir con las obligaciones que incluye el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. También es necesario presentar la documentación que exige el anexo II del Real decreto 1124/2021, de 29 de marzo, y las que especifican cada uno de los formularios de solicitud.

8.2 Las personas destinatarias últimas de las ayudas deben mantener una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas con la actuación objeto de la ayuda.

8.3 En aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE núm. 272, de 9.11.2017), que resulte por la naturaleza jurídica de la persona solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que establece la normativa en materia de contratación pública para el contrato menor (15.000,00 euros para servicios y suministros; 40.000,00 euros para obras), la persona beneficiaria debe solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adopción del compromiso para realizar la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que, por las características especiales, no haya en el mercado un número suficiente de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la ayuda.

La elección entre las ofertas presentadas se realiza según los criterios de eficiencia y economía, quedando justificada expresamente cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

Las tres ofertas procederán de empresas que no estén vinculadas entre sí y no formen parte del mismo grupo de sociedades, de acuerdo con los supuestos establecidos en el artículo 42 del Código de comercio.

No se pueden incluir, para la valoración de ofertas, criterios de valoración discriminatorios o que alteren la competencia, pudiendo establecerse requisitos mínimos que deben cumplir con los oferentes, siempre que no se puedan utilizar para valorar favorablemente las ofertas.

8.4 La persona beneficiaria de la ayuda debe acreditar que no tiene pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas o, en su caso, el cumplimiento de estas obligaciones, de acuerdo con el artículo 21 del Real decreto 887/ 2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y demás obligaciones que establece el artículo 13 mencionado de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8.5 No encontrarse sujeto a ninguna orden de recuperación pendiente sobre cualquier ayuda o subvención que le hayan otorgado con anterioridad, bien por haberse declarado la ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, bien por cualquier tipo de incumplimiento las obligaciones que atribuye la concesión.

8.6 La persona beneficiaria de las ayudas debe estar al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de acuerdo con el artículo 22 del Reglamento de la Ley general de subvenciones.

8.7 Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, y acreditarlo ante el Instituto Catalán de Energía en la forma y el plazo que establece el artículo o los artículos que regula/en la justificación de las ayudas.

8.8 Justificar ante el órgano que concede la ayuda que se cumplen los requisitos, las condiciones y las finalidades que determinan la concesión o el disfrute de la subvención mediante los justificantes de los gastos que deben cubrir el importe financiado. Si la subvención consiste en un porcentaje del coste de la actividad o la inversión, debe acreditarse el coste total correspondiente, sin perjuicio de otros medios de comprobación que establezcan las bases reguladoras. En cualquier caso, es necesario justificar la totalidad del gasto realizado en relación con el objeto global o parcial; en este último caso, siempre que pueda ejecutarse por fases o sea susceptible de uso o tratamiento diferenciado.

8.9 Conservar los justificantes originales y electrónicos, y el resto de documentación relacionada con la subvención otorgada durante un período mínimo de cinco años.

8.10 Proponer al órgano competente cualquier cambio que, de acuerdo con la normativa vigente, pueda producirse en el destino de la subvención, sin variar su finalidad. Cualquier cambio debe notificarse previamente y por escrito al órgano instructor antes de la finalización del plazo de ejecución, el cual debe valorar la propuesta de modificación y puede aceptarla si no comporta cambios sustanciales ni representa un incumplimiento de los requisitos y las condiciones que establecen el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y esta convocatoria. Los cambios no comunicados o que no hayan sido aceptados pueden dar lugar

al reintegro total o parcial de la subvención.

8.11 Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que pueda realizar el Instituto Catalán de Energía, las que correspondan al IDAE y las de control de la actividad económica y financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes, tanto nacionales como comunitarios, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de sus actuaciones.

8.12 Comunicar al órgano que concede la ayuda otras subvenciones solicitadas o concedidas al mismo proyecto, ayudas, ingresos o recursos que recaigan sobre la misma actividad objeto de la subvención, y cualquier otra alteración producida en las que ya están comunicadas, para que se pueda evaluar su compatibilidad. Esta comunicación debe efectuarse tan pronto como se sepa y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

8.13 Disponer de los libros contables, los registros diligenciados y otros documentos debidamente auditados en los términos que exige la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, y de aquellos estados contables y registros específicos que exigen las bases reguladoras de las subvenciones, con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8.14 Proceder al reintegro de los fondos percibidos en el caso de revocación de la subvención en los términos que indique la correspondiente resolución.

8.15 No subrogar la gestión de ningún aspecto de la actividad subvencionada.

8.16 Adherirse a los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias deben adecuar su actividad, que constan en el anexo 2 de esta Resolución.

8.17 Las personas beneficiarias deben realizar las actuaciones que describe el artículo 4 de esta convocatoria en ubicaciones en el territorio de Cataluña y con el compromiso de destinar los bienes subvencionados a la finalidad concreta para la cual se concede la subvención durante un período mínimo de 5 años, de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y del artículo 18.4 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

8.18 En el caso de personas beneficiarias del sector público de la Generalitat que tengan que llevar a cabo actividades que presenten un conflicto de interés potencial, cumplimentar la Declaración de ausencia de conflicto de interés (DACI) y presentarla con la solicitud.

8.19 Las personas beneficiarias deben hacer constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas con cargo a los fondos NextGeneration, en aplicación del artículo 34 del Reglamento núm. 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

8.20 Las personas beneficiarias se comprometen a conceder los derechos y accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía europea y la Intervención General del Estado y la Intervención de la Generalitat, ejerzan sus competencias.

8.21 En el caso de personas jurídicas, cuando la ayuda concedida sea superior a 10.000,00 euros, comunicar al DACC la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

—9 Plazo y forma de presentación de las solicitudes

9.1 Plazo de presentación

El plazo de presentación de las solicitudes se computa desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución en el DOGC, a las 9 horas, y finaliza cuando se agote el presupuesto disponible o, como máximo, el 31 de diciembre 2023, sin haberse cursado solicitudes suficientes para agotar el presupuesto disponible.

En caso que se agote el presupuesto asignado o de reasignación de presupuesto, y siempre como máximo hasta el 31 de diciembre de 2023, se pueden registrar solicitudes en condición de lista de espera, que se atienden por riguroso orden de presentación, supeditadas a que se produzcan desistimientos o revocaciones de las solicitudes de ayudas previos que pudieran liberar presupuesto, o bien a la incorporación de presupuesto nuevo en la convocatoria.

Las solicitudes que estén en la lista de espera porque se ha agotado el presupuesto disponible deben haberse presentado dentro del plazo indicado en este artículo.

9.2 Presentación y contenido de las solicitudes

9.2.1 Las solicitudes deben presentarse telemáticamente y según el modelo normalizado que está a disposición de las personas interesadas en el Canal Empresa (<http://canalessistema.gencat.cat>).

a) Las personas jurídicas, las personas físicas que realicen actividad económica y las entidades sin personalidad jurídica interesadas deben presentar las solicitudes por medios telemáticos, acompañadas de la documentación prevista en esta convocatoria, si procede, mediante el Canal Empresa (<http://canalessistema.gencat.cat>).

b) La identificación de la persona solicitante se realiza mediante los sistemas de firma electrónica que admite la Sede electrónica, que se pueden consultar en

<https://seu.gencat.cat/ca/certificats-sistemes-firma-electronica-seu.html>.

c) En el caso de entes locales y la Generalitat de Catalunya, las solicitudes deben presentarse por medios telemáticos mediante la extranet de las administraciones públicas catalanas, plataforma EACAT (<http://www.eacat.cat>)

9.2.2 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede electrónica, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda a ella debe poder visualizar un mensaje que comunique esta circunstancia y que informe sobre los efectos de la interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite se puede llevar a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

9.2.3 Las solicitudes deben seguir el procedimiento que establece el anexo 1 de esta Resolución y utilizar los formularios normalizados que establece el Instituto Catalán de Energía para este trámite. Las solicitudes presentadas de forma distinta a la establecida en este apartado se tendrán por no presentadas. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no se admiten a trámite. Se debe presentar un formulario de solicitud por cada instalación que pretenda ser objeto de ayuda en cualesquiera de los programas de incentivos que prevé el artículo 18 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

9.2.4 La solicitud debe incluir la declaración responsable relativa al cumplimiento de los requisitos que recoge el artículo 7 de esta convocatoria y las declaraciones responsables que exige el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

9.2.5 Con las solicitudes, debe adjuntarse la documentación siguiente:

9.2.5.1 Documentación exigida en el apartado AII.1 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, el formulario de solicitud y esta Resolución.

9.2.5.2 En caso que la persona beneficiaria sea una entidad pública y quiera ejecutar las actuaciones mediante entes instrumentales, debe indicarse la entidad que actúa como medio propio de la persona beneficiaria, y que, por tanto, tiene recogido expresamente en la norma que la crea, o en sus estatutos, que tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la persona beneficiaria, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero (BOE núm. 272, de 9.11.2014).

9.2.5.3 En el caso de entes locales, disponer del certificado acreditativo del acuerdo del órgano competente de la corporación por el que se decide solicitar la subvención. En el caso de no disponer de la documentación de este apartado en el momento de la solicitud, debe aportarse en el momento de la justificación.

9.2.5.4 En el caso de comunidades de propietarios, el certificado del/de la secretario/a de la comunidad o copia de la/las acta/s donde se acuerda solicitar la subvención que prevé esta convocatoria.

En el caso de no disponer de la documentación de este apartado en el momento de la solicitud, debe aportarse en el momento de la justificación.

En el caso de documentos que ya se encuentren en poder de cualquiera de los departamentos de la Generalitat de Catalunya, en aplicación del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, su aportación puede sustituirse por una declaración de la persona solicitante que asegure que no ha habido modificaciones en la fecha de presentación de la solicitud, haciendo constar el lugar, la fecha y el órgano ante el que se presentó la documentación.

Si se han producido modificaciones en la documentación presentada, ha prescrito su período de vigencia o han transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento por el que se entregó, debe presentarse

necesariamente la nueva documentación.

9.2.6 Las personas solicitantes que hayan negociado con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Agencia Tributaria de Cataluña o la Tesorería General de la Seguridad Social una prórroga, un aplazamiento, una moratoria o cualquier otra condición especial de sus deudas, deben aportar la documentación que acredite esta situación.

—10 Tramitación, resolución y recursos

10.1 El procedimiento de concesión de la subvención de la ayuda se realiza de acuerdo con el apartado 6 de esta convocatoria.

10.2 La resolución se notifica mediante publicación en el Tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat>). Esta publicación sustituye a la notificación individual y tiene los mismos efectos. Previamente a la publicación en el Tablón electrónico, las personas interesadas reciben un aviso en el correo electrónico que hayan hecho constar en el impreso de solicitud. Este aviso no tiene efectos de notificación y sirve a los únicos efectos de informar a la persona beneficiaria potencial de cuándo se efectúa esta notificación, que tiene lugar con los medios mencionados.

10.3 Los actos de trámite que deba notificar el órgano instructor o el concedente se notifican a las personas interesadas de forma individualizada de acuerdo con el procedimiento que establece el punto 8 del anexo 1 de esta Resolución.

10.4 El órgano instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la persona que ocupa el cargo de jefe/a de la División de Gestión Energética del Instituto Catalán de Energía.

10.5 El órgano competente para emitir la resolución sobre todas las solicitudes de ayuda es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Energía.

10.6 El plazo máximo para emitir la resolución y notificarla es de 6 meses, a contar desde la fecha de la presentación de la solicitud.

10.7 La resolución de concesión debe contener, como mínimo, el porcentaje y/o el importe de la subvención aprobada, las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria y el plazo de ejecución y de justificación de las actuaciones subvencionadas. Asimismo, debe hacerse constar que la firmeza de la resolución de concesión de la ayuda comporta que la persona beneficiaria declara tácitamente que está al corriente de sus obligaciones con la Administración tributaria, la Seguridad Social y la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, debe hacerse constar que las ayudas correspondientes al programa de incentivos 1 del artículo 18 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, tienen naturaleza de ayudas de Estado y se someten al Reglamento (UE) 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y se aplica la exención por categoría de ayuda para la protección del medio ambiente de la sección 7 del citado Reglamento; y que las ayudas correspondientes al programa de incentivos 2 del citado Real decreto no tienen la consideración de ayudas de Estado a los efectos de la aplicación de la normativa europea establecida al respecto, sin perjuicio del resto de disposiciones tanto de derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

10.8 En caso que el órgano competente no dicte y notifique la resolución en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud, se entiende que la solicitud se ha desestimado de acuerdo con el artículo 54.2.e) de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

10.9 Transcurrido el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la resolución, se entiende que la persona propuesta como beneficiaria ha aceptado la subvención.

10.10 Contra la resolución de la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Energía, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la notificación de la resolución, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se considere adecuado.

En caso de silencio administrativo, el recurso de alzada ante el consejero o la consejera de Acción Climática, Alimentación y Agenda Rural se puede interponer en cualquier momento a partir del día siguiente al día en que se agote el plazo para resolver y notificar, tal y como establece el apartado anterior.

10.11 La resolución de concesión puede modificarse en caso de alteración de las condiciones que determinaron

CVE-DOGC-B-22208034-2022

el otorgamiento, sean las relativas a la persona beneficiaria o como consecuencia de una decisión de la Administración.

—11 Plazo de ejecución y de justificación

El plazo de ejecución y justificación de la actuación objeto de subvención es de un máximo de 18 meses a contar desde la notificación de la resolución de concesión, de acuerdo con el artículo 21.6 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

—12 Justificación

12.1 Las personas beneficiarias deben justificar la aplicación de los fondos ante el Instituto Catalán de Energía a través de los mismos medios que define esta convocatoria para las solicitudes por cada tipo de persona que regula el apartado 9.2 de esta Resolución para el trámite de la solicitud.

12.2 Las personas beneficiarias de las subvenciones deben justificar la aplicación de los fondos de acuerdo con los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; con el artículo 98.1 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, y con la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio, por la que se modifica la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

12.3 Se considera efectivamente pagado el gasto, a efectos de su consideración como subvencionable, con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de los acreedores por razón del gasto realizado o con la entrega a estos acreedores de un efecto mercantil garantizado por una entidad financiera o una compañía de seguros.

12.4 Una vez finalizadas las actuaciones, la persona beneficiaria debe presentar una cuenta justificativa donde acredite la realización de las actuaciones subvencionadas, los gastos generados por las acciones mencionadas y la aplicación de los fondos percibidos. Asimismo, las personas beneficiarias deben justificar que se ha realizado la inversión requerida para llevar a cabo la actuación objeto de ayuda presentando al Instituto Catalán de Energía, conjuntamente con la documentación que requiere el apartado AII.2 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se puede descargar utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

b) Formulario de solicitud de transferencia para pagos de la tesorería de la Generalitat de Catalunya a acreedores, disponible en la web del Instituto Catalán de Energía.

c) Además, las corporaciones locales, los demás entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales también deben presentar el acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar el ayuda, si no se ha presentado en el momento de solicitarlo.

d) En la cuenta justificativa que menciona el apartado 12.4 y que contiene toda la documentación que requiere el apartado AII.2 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, también debe incluirse la documentación que requieren la naturaleza de los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia, que es la siguiente:

1. Una declaración responsable de la persona beneficiaria con el contenido mínimo siguiente:

- Las copias digitalizadas de los justificantes de los gastos presentados reproducen exactamente los documentos originales en poder de la persona beneficiaria.

- Los justificantes de gasto se han imputado a las diferentes fuentes de financiación de forma que no se supera el importe unitario de cada justificante.

- El total de las fuentes de financiación no exceda del coste de la actuación subvencionada.

- Se dispone de un sistema de contabilidad separada o que los justificantes de gasto tengan asignado un código contable común a las transacciones relacionadas con la actuación subvencionada.

2. Si la subvención se otorga de acuerdo con un presupuesto, debe presentarse una liquidación donde se indiquen y, en su caso, se motiven las desviaciones respecto del presupuesto inicial.

3. La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre,

CVE-DOGC-B-22208034-2022

por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario/a o profesional, con un importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera.

4. En el caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, declaración responsable de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deuda alguna con la Generalitat.

Se permiten compensaciones entre los conceptos presupuestados, siempre que vayan dirigidos a alcanzar la finalidad de la subvención.

12.5 Para las actuaciones con una ayuda concedida inferior a 100.000 euros, se utilizará la modalidad de la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto. Esta cuenta justificativa contendrá la misma documentación que la cuenta prevista en el apartado 12.4 anterior, excepto las copias digitalizadas de las facturas o los documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la documentación acreditativa del pago y la declaración responsable del primer punto del apartado 12.4 d).1 anterior.

El Instituto Catalán de Energía debe comprobar la documentación acreditativa de los gastos realizados, tras el reconocimiento de la obligación del pago de la ayuda, de acuerdo con un plan anual de actuaciones de verificación que se apruebe. A tal efecto, el Instituto Catalán de Energía debe verificar el cumplimiento de la finalidad de las ayudas y que el procedimiento adoptado para la justificación es el apropiado, así como la conformidad, exactitud e integridad de las justificaciones aportadas.

El plan anual de actuaciones de verificación del Instituto Catalán de Energía es el instrumento que recoge una metodología documentada y estructurada del seguimiento de la actividad objeto de la ayuda y se elabora de acuerdo con elementos de riesgo, los sistemas electrónicos de seguimiento y verificación y las comprobaciones realizadas in situ. Asimismo, en la elaboración del plan, deben utilizarse técnicas estadísticas y de muestreo que permitan valorar el grado de cumplimiento de la actividad objeto de la ayuda.

12.6 Para las actuaciones con una ayuda igual o superior a 100.000 euros, se utilizará la modalidad de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor. Esta cuenta debe contener la documentación siguiente:

a) Solicitud de pago de la ayuda, de acuerdo con el impreso normalizado que se puede descargar utilizando la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat>).

b) Informe de auditor, que debe contener la información siguiente:

1. Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, la actividad o el proyecto subvencionados, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Acreditación que se dispone del informe justificativo de la adecuada realización de las actuaciones suscrito, fechado y emitido por un técnico titulado competente autor del proyecto definitivo o, en su defecto, el director de Obra o la empresa instaladora autora de la memoria técnica final de la instalación ejecutada, con el contenido especificado en el punto a) del apartado AII.2 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

3. Acreditación que se dispone de la documentación requerida en el punto b) del apartado AII.2 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y que le sea de aplicación de acuerdo con la actuación ejecutada objeto de la ayuda.

4. En su caso, una justificación de las desviaciones que se hayan producido respecto al presupuesto considerado en la concesión de la ayuda.

5. Relación clasificada de los pedidos y/o los contratos relativos a las actuaciones realizadas, si los hubiere.

6. En el caso de existir contratación pública, relación de los contratos suscritos por el destinatario último de la ayuda para la realización de las actuaciones objeto de ayuda y la documentación justificativa del procedimiento de contratación.

7. En el caso de corporaciones locales, los demás entes dependientes de corporaciones locales y los consorcios adscritos a corporaciones locales, acreditación que se dispone del acuerdo del órgano de gobierno de la entidad por el que se acuerda solicitar la ayuda.

8. Relación y copia de las facturas y sus correspondientes justificantes bancarios de pago relativos a la inversión elegible realizada y que respondan al presupuesto y los contratos presentados.

9. Acreditación de la existencia de una contabilidad separada o diferenciada para todas las transacciones relacionadas (ingresos y pagos, incluidos, en su caso, el ingreso de ayudas, pagos a proveedores, etc.).

CVE-DOGC-B-22208034-2022

10. Acreditación de la legalidad del procedimiento de contratación de las actuaciones por parte del destinatario último de las ayudas y que dispone, como mínimo, de tres ofertas de distintos proveedores en los supuestos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

11. Documentación justificativa que el destinatario último de la ayuda es titular de las cuentas desde las que se han realizado los pagos y en la que debe ingresarse la ayuda.

12. Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas que incluya fotografías de la situación del edificio después de las actuaciones, y en su caso, de los equipos e instalaciones principales objeto de la ayuda, y donde se muestre el cartel publicitario o la señalización de la actuación y el sistema de visualización de energía indicado en el apartado AI.1 del anexo I del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

13. Información y enlace al sitio de Internet del destinatario último de las ayudas, si dispone de uno, donde este destinatario último de las ayudas informará al público sobre el posible apoyo obtenido de los Fondos NextGeneration o Plan de recuperación, transformación y resiliencia y/o, en su caso, del instrumento de la Unión Europea que corresponda, con una breve descripción de la operación, de forma proporcionada al nivel de apoyo prestado, y con los objetivos y resultados, y destacando el apoyo financiero de la Unión Europea.

14. Enlace web a partir del que se puede acceder al plan estratégico para instalaciones de más de 100 kW de generación que se solicita en el apartado AII.1 f).i del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

15. Identificación del preceptor final de fondos (personas beneficiarias últimas de las ayudas, contratistas y subcontratistas) mediante NIF, nombre, domicilio, alta en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores de la AEAT o equivalente (si desarrollan actividad económica) y la aceptación de la cesión de estos datos entre las administraciones públicas implicadas.

c) Documentación requerida en las letras f, g y k del apartado AII.2 del anexo II del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

12.7 En caso que la persona destinataria final de la ayuda no cumpla la obligación de justificación que establecen los apartados anteriores, no se pagará la subvención y se declarará que ha perdido el derecho a cobrarla, de conformidad con el artículo 89 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2002, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y se utiliza, para ello, el procedimiento previsto en el artículo 42 de la misma Ley 38/2003.

En cualquier caso, si una vez realizada la actividad y finalizado el plazo para justificar se hubiera pagado sólo una parte de los gastos en que se haya incurrido, a efectos de la pérdida del derecho a la percepción de la ayuda correspondiente, debe aplicarse el principio de proporcionalidad.

12.8 Las personas beneficiarias pueden solicitar una ampliación del plazo de ejecución y de justificación en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y teniendo en cuenta las limitaciones del artículo 21.11 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

Sólo puede autorizarse una ampliación de los plazos fijados para la ejecución y la justificación de las actuaciones cuando obedezca a circunstancias imprevisibles, debidamente justificadas, que hagan imposible su cumplimiento, a pesar de haberse adoptado, por parte de las personas destinatarias últimas de las ayudas, las medidas técnicas y de planificación mínimas que les resultaban exigibles. Debe solicitarse como máximo 2 meses antes que finalice el plazo de ejecución y de justificación.

12.9 Las facturas, ya sean completas o simplificadas, deben cumplir los requisitos que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (BOE núm. 289, de 1.12.2012). La descripción de la operación debe aportar información suficiente sobre el concepto y el período objeto de facturación para que se pueda verificar la relación del gasto con la actuación objeto de la ayuda.

Si el concepto de la factura no es suficientemente explicativo, es necesario adjuntar los albaranes de entrega correspondientes u otra documentación justificativa. En todo caso, debe poder verificarse el precio unitario de la operación. En caso que en algunas de las facturas solicitadas no conste el IVA, es obligatorio hacer referencia a la disposición normativa en virtud de la cual es de aplicación la exención, de acuerdo con el artículo 6.1.j) del citado Reglamento.

12.10 Los documentos acreditativos del pago deben indicar, además, todo lo que establece el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

a) La identificación de la persona beneficiaria en las facturas y la titularidad de la cuenta donde debe realizarse el ingreso de la subvención.

CVE-DOGC-B-22208034-2022

b) El concepto en el que se ordena el pago y la remisión al número o números de factura a los que corresponde. Si el documento de pago no hace referencia a las facturas, debe ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre gasto y pago.

En el caso de pago mediante cheque nominativo, pagaré, letras de cambio o similares, la persona beneficiaria debe aportar una copia del documento y una copia del extracto bancario que acredite su cargo.

No se admiten los comprobantes de pago en efectivo cuando incumplan las limitaciones para este tipo de pago que establece el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria, y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y la lucha contra el fraude (BOE núm. 261, de 30.10.2012).

12.11 La regulación de los pagos en efectivo es la contenida en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, por lo que no se pueden pagar en efectivo operaciones en las que una de las partes contratantes sea empresario/a o profesional, con importe igual o superior a 1.000 euros o su equivalente en moneda extranjera. Los pagos en efectivo deben justificarse mediante recibos firmados y sellados por el proveedor con indicación de la factura a la que corresponde el pago y su fecha. El sello del proveedor debe contener al menos el nombre y el NIF.

—13 Pago

13.1 El pago de la subvención se hace efectivo en una única entrega una vez justificada la ejecución de la actuación subvencionada y realizadas las actuaciones de comprobación necesarias.

Una vez comprobada la ejecución de la actuación por parte de la persona beneficiaria de las ayudas, y la entrega de toda la documentación exigida, el ICAEN ordena el pago de la ayuda, con la expresa procedencia de los fondos, citando al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, Transformación y Resiliencia, y el Mecanismo de recuperación y resiliencia que establece el Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, conforme a lo que pueda establecer en el respeto.

13.2 En el supuesto de reducción de la cuantía prevista de la subvención cuando la persona beneficiaria haya justificado por importe inferior al concedido, el pago se tramita por un importe reducido en la misma proporción que la desviación presupuestaria producida entre el coste final justificado de la actividad subvencionada y el coste presupuestado inicialmente.

13.3 Previamente al reconocimiento de la obligación de cada uno de los pagos, el órgano instructor comprueba de oficio si la persona beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. La presentación de la solicitud de la ayuda por parte de la persona interesada comporta la autorización al Instituto Catalán de Energía para obtener los certificados o las verificaciones necesarios para la tramitación de la ayuda que deben emitir otras administraciones o entidades públicas. Si la persona solicitante deniega expresamente la autorización mencionada, mediante el impreso de solicitud, debe aportar el certificado o los certificados correspondientes. La presentación de la solicitud de subvención faculta al Instituto Catalán de Energía para comprobar la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

13.4 La propuesta de pago de la subvención se realiza con una certificación del Instituto Catalán de Energía previa según la cual se manifieste que la actividad y el gasto realizado están debidamente justificadas de acuerdo con el artículo 15.2 de la Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones.

El pago de la cuantía restante se efectúa una vez presentada la justificación de la ayuda otorgada, de acuerdo con el apartado 12 de esta Resolución.

13.5 Las personas beneficiarias, para recibir el importe de las subvenciones, deben estar al corriente de las obligaciones con la Administración tributaria y la social, y no tener deudas de ningún tipo con la Generalitat de Catalunya. No será necesario aportar la acreditación en el caso de autorizar al Instituto Catalán de Energía la consulta de si la persona beneficiaria está al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social. En caso de ayudas que no superen el importe de 10.000 euros, esta acreditación se entiende sustituida por la presentación de la declaración responsable de la persona beneficiaria de estar al corriente con las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, y no tener deuda alguna con la Generalitat.

13.6 Las personas beneficiarias están obligadas a facilitar toda la información que les sea requerida por la Intervención General de la Generalitat, la Sindicatura de Cuentas u otros órganos competentes, de acuerdo con el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

—14 Verificación y control de las acciones subvencionables

El órgano concedente realizará las actuaciones de verificación y control de las actuaciones establecidas en los artículos 8.1 h) y j) del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre.

El órgano concedente realiza actuaciones específicas de verificación y control a raíz de denuncias o de la existencia de indicios de fraude o irregularidades en la ejecución de la actividad financiada por estas ayudas.

Las personas beneficiarias de las subvenciones deben someterse a las actuaciones de verificación y control que el órgano concedente considere necesarias y a las de control efectuadas por los organismos competentes de la administración autonómica, estatal y comunitaria.

Estas ayudas están sujetas a los controles de la Comisión Europea, la Oficina europea de lucha contra el fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía europea, y la Intervención General del Estado y la Intervención de la Generalitat. Durante todas las fases del proceso de gestión de estas ayudas, los órganos competentes del ICAEN deben aplicar los mecanismos suficientes de prevención y lucha antifraude, corrupción y conflictos de interés que establece el Plan de medidas antifraude en la ejecución de actuaciones financiadas por los fondos del Mecanismo de recuperación y resiliencia en la Generalitat de Catalunya, aprobado mediante el Acuerdo de Gobierno GOV/19/2022, de 1 de febrero, publicado en el DOGC núm. 8598, de 3.2.2022.

—15 Revocación y reintegro de las cantidades percibidas indebidamente

15.1 El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento establecido legalmente, debe revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas con la obligación por parte de la persona beneficiaria de devolver el importe recibido y de pagar los intereses correspondientes, en los supuestos que prevé el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como en el caso del incumplimiento de los requisitos y condiciones que establece esta convocatoria, las bases reguladoras previstas en el Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, y la resolución de concesión.

15.2 Son causas de invalidez de la resolución de concesión, que comportan la obligación de devolver las cantidades percibidas, las que establece el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

15.3 También procede el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 99 del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Asimismo, las causas recogidas en el artículo 24.3 del Real decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, pueden dar lugar a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro de la ayuda.

15.4 El reintegro de las cantidades percibidas indebidamente se rige por lo que establece el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y por lo que resulte aplicable de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y las normas de desarrollo. El procedimiento de reintegro de subvenciones se rige por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo que establece el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, sin perjuicio de las especialidades que establezca la normativa aplicable en materia de subvenciones. A estos efectos, el órgano competente para instruir el procedimiento de revocación y/o reintegro es la persona titular de la dirección del Instituto Catalán de Energía, que puede acordar la compensación de deudas de naturaleza pública distintas con los créditos reconocidos en favor de la persona deudora en virtud de un acto administrativo, lo que se hace constar en la resolución.

—16 Publicidad y transparencia

16.1 Las ayudas concedidas se hacen públicas en la Sede electrónica de la Generalitat (<https://seu.gencat.cat>) y en la web del Instituto Catalán de Energía, haciendo uso de los medios electrónicos establecidos.

16.2 De acuerdo con los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y los artículos 8.4 g) y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Base de datos nacional de subvenciones (BDNS) opera como medio electrónico para cumplir las obligaciones de publicidad de las subvenciones concedidas, y debe incluir los datos a los que hace

CVE-DOGC-B-22208034-2022

referencia el artículo 20.8 b) de esta norma.

16.3 La persona beneficiaria de la subvención debe dar la publicidad adecuada del carácter público de la financiación en cualquier inversión o material escrito producto de la actuación subvencionada, de acuerdo con las medidas de difusión que incluye el artículo 25 del Real decreto 1124/ 2021, de 21 de diciembre, y los requisitos de difusión y publicidad del artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de acuerdo con los deberes de información y comunicación que correspondan a la persona beneficiaria de la ayuda.

16.4 Las personas beneficiarias deben hacer constar en las actuaciones, incluyendo cualquier documentación o publicación de cualquier índole y soporte, actuación de comunicación o visibilidad, premios y publicidad, que son financiadas con cargo a los fondos NextGeneration, en aplicación del artículo 34 del Reglamento núm. 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero.

16.5 Además, es necesario incluir el logotipo del Instituto Catalán de Energía, utilizando el logotipo corporativo del Programa de identificación visual (PIV) editado en la página web del Instituto Catalán de Energía: http://www.gencat.cat/piv/descargues/dptEmpresa/03_14_dpt_empresa.html en los elementos informativos y de difusión de la actividad objeto de la subvención.

—17 Protección de datos de carácter personal

Los datos se incorporan en el fichero subvenciones, del que es responsable el Instituto Catalán de Energía, de acuerdo con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (DOUE L 119/1, de 4.5.2016), y, para todos los aspectos que queden fuera del ámbito de aplicación de este Reglamento, la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6.12.2018), y el resto de la normativa sectorial reguladora de esta materia. La finalidad del tratamiento es la gestión de las actividades relativas a las áreas finalistas de actuación del Instituto Catalán de Energía, como la gestión y el control de las solicitudes de financiación enviadas por los particulares al Instituto Catalán de Energía.

Las personas interesadas pueden ejercer el derecho de solicitar, a la persona responsable del tratamiento, el acceso a sus datos personales, rectificarlos o suprimirlos, limitar su tratamiento u oponerse, y también el derecho a la portabilidad de los datos, mediante un escrito dirigido al Instituto Catalán de Energía, calle del Foc, núm. 57, 08038 Barcelona, o mediante la dirección icaen@gencat.cat.

—18 Modificación

Los plazos y términos que establece esta convocatoria se entienden modificados de acuerdo con la normativa que aprueba sus bases reguladoras.

—19 Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude, corrupción o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiadas total o parcialmente con fondos procedentes de la Unión Europea para la concesión de ayudas objeto de esta convocatoria, puede poner los hechos citados en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por el Servicio citado en la dirección web <https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/ComunicacionSNCA.aspx> en los términos que establece la Comunicación 1/2007, de 3 de abril, del servicio mencionado.

Barcelona, 25 de julio de 2022

Teresa Jordà i Roura

Presidenta del Instituto Catalán de la Energía

Anexo 1

Tramitación telemática de solicitudes de las personas solicitantes que deben presentar la solicitud mediante la página <https://seu.gencat.cat>

Las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos deben autenticarse a través de los sistemas de firma electrónica que admite la Sede electrónica de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital.

Las personas interesadas deben autenticarse para realizar el resto de transacciones asociadas al procedimiento de concesión y justificación de las ayudas por medios telemáticos a través del sistema de firma electrónica que determine la Sede electrónica.

—1 Adaptación del procedimiento

El procedimiento de solicitud de las ayudas reguladas en esta Resolución se adapta a las peculiaridades de la tramitación utilizando técnicas telemáticas mediante las normas de este anexo.

—2 Presentación de solicitudes

2.1 Las solicitudes para participar en la convocatoria pública de estas ayudas deben presentarse por medios telemáticos mediante la página <https://seu.gencat.cat>.

2.2 Las solicitudes realizadas por medios telemáticos se consideran presentadas ante la Administración cuando se registren en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) y quede constancia en el asiento de entrada de los siguientes datos: número de registro de entrada, fecha y hora de presentación, tipo de documento y asunto, identificación de la persona solicitante e identificación del órgano al que se dirige la solicitud.

—3 Registro

El único registro telemático habilitado para la recepción de las solicitudes presentadas por medios telemáticos es el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

—4 Identificación de la persona solicitante

4.1 La identificación y la firma de la persona solicitante se realizan mediante la utilización de los sistemas de identificación y de firma electrónica que admite la Sede electrónica de la Generalitat, de acuerdo con los criterios que establece el Decreto 76/2020, de 4 de agosto, de Administración digital. En todo caso, las personas que presenten las solicitudes por medios telemáticos pueden identificarse y firmarse electrónicamente mediante mecanismos de identificación y firma de nivel medio de seguridad o de nivel superior. En caso que el importe total de la subvención adjudicada sea superior a un total de 60.000 €, es necesario un nivel alto de seguridad en la identificación y la firma electrónica para el trámite de aceptación de la subvención o bien en el trámite de justificación.

4.2 En caso que la persona solicitante sea una persona jurídica, para realizar la solicitud es necesario el certificado digital de persona jurídica o el certificado digital del/de la representante de la persona jurídica, de acuerdo con el párrafo anterior.

—5 Cómputo de plazos

5.1 La presentación de solicitudes a través de los medios telemáticos que establece el apartado 2 de este anexo se puede realizar todos los días del año durante las veinticuatro horas del día, en los términos de esta convocatoria.

5.2 A efectos del cómputo de plazos, la recepción por parte del Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat) un día inhábil se entiende efectuada el primer día hábil siguiente.

CVE-DOGC-B-22208034-2022

5.3 En el supuesto de interrupción por circunstancias accidentales del funcionamiento de la Sede, y siempre que sea técnicamente posible, la persona usuaria que acceda debe visualizar un mensaje en el que se comunique esta circunstancia, se le indiquen los registros presenciales donde puede presentar la documentación alternativamente y se le informe sobre los efectos de esta interrupción del funcionamiento en el cómputo de los plazos. No obstante, cuando no sea técnicamente posible que la persona usuaria acceda a visualizar dicho mensaje y se trate de trámites que deben realizarse obligatoriamente por medios telemáticos, si se produce una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la realización del trámite correspondiente, este trámite podrá llevarse a cabo durante los tres días hábiles consecutivos siguientes.

—6 Efectos de la presentación de solicitudes

6.1 De acuerdo con el artículo 3.1 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza, el Instituto Catalán de Energía reconoce la validez y la eficacia de las solicitudes presentadas telemáticamente, siempre que se cumpla el mecanismo de identificación del apartado 4 de este anexo.

6.2 La persona interesada puede acreditar la presentación de la solicitud aportando la confirmación de la recepción de la solicitud de la tramitación telemática, que debe incorporar, en todo caso, el número de registro de entrada y la fecha y la hora de presentación en el Registro telemático corporativo de la Generalitat de Catalunya (S@rCat).

—7 Programas y aplicaciones

Los programas y aplicaciones mediante los cuales se tramita telemáticamente el procedimiento de participación en las convocatorias de las ayudas que prevé esta Resolución están disponibles en el Centro de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información de la Generalitat de Catalunya.

—8 Notificación telemática

El servicio de notificaciones electrónicas ofrece una dirección electrónica (<https://seu.gencat.cat>) que actúa como depósito de las notificaciones electrónicas y que cumple con los requisitos y garantías de seguridad que exige la legislación vigente.

Se recibe un aviso, sin efectos jurídicos, del depósito de las notificaciones por correo electrónico o mensaje corto en el buzón o el/los teléfono/s indicado/s.

De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y con el artículo 56.4 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, desde el momento del depósito de la notificación por parte del Instituto Catalán de Energía, se dispone de 10 días naturales para su visualización o rechazo. Si transcurrido el plazo de 10 días naturales, no se ha accedido a la dirección electrónica <https://seu.gencat.cat> o se ha accedido, pero no se ha visualizado la notificación, esta notificación se entiende rechazada. Desde el momento en que se accede al contenido de la notificación, se entiende que esa notificación ha sido practicada. Desde el momento en que se rechaza la notificación, esta notificación se considerará practicada.

Anexo 2

Principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas ayudas deben adecuar su actividad y efectos de un incumplimiento eventual de estos principios y reglas

De acuerdo con el artículo 55.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, las administraciones y los organismos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley han de incluir, en las bases de convocatorias de subvenciones o ayudas, los principios éticos y las reglas de conducta a los que deben adecuar la actividad las personas beneficiarias, y los efectos de un incumplimiento eventual de estos principios y reglas.

CVE-DOGC-B-22208034-2022

En cumplimiento de esta previsión legal, se hacen públicos los principios éticos y las reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de estas subvenciones deben adecuar su actividad, y los efectos de un incumplimiento eventual de estos principios y reglas.

Principios éticos y reglas de conducta

—1 Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, en su opinión, esté presente o pueda afectar al procedimiento. Particularmente, deben abstenerse de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre competencia.

—2 Con carácter general, las personas beneficiarias de ayudas públicas, en el ejercicio de su actividad, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Observar los principios, normas y cánones éticos propios de las actividades, oficios y/o profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública.
- b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público.
- c) Denunciar las situaciones irregulares que puedan presentarse en las convocatorias de subvenciones o ayudas, o en los procesos derivados de estas convocatorias.

—3 En particular, las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas públicas asumen las siguientes obligaciones:

- a) Comunicar de inmediato al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses.
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda.
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para sí mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda.
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este órgano realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a las personas adjudicatarias en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal en los supuestos que establece el apartado cuarto del artículo 3 de la Ley de transparencia.

—4 Efectos de un incumplimiento eventual de los principios éticos y las reglas de conducta

En caso de incumplimiento de los principios éticos y las reglas de conducta, será de aplicación el régimen sancionador que prevé la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en cuanto a personas beneficiarias de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias que prevé la legislación vigente en materia de subvenciones.

(22.208.034)